

 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SICME	Código: MN-A-442-01
	MACROPROCESO: MISIONAL	Versión: Vr.1
	PROCESO: Recursos Físicos y Financieros	Fecha de aprobación: Julio 26 de 2018
	Nombre del procedimiento: Manual de Políticas Contables	Página 1 de 7

INGRESOS

CONTENIDO

1. OBJETIVO

2. REFERENCIA NORMATIVA

3. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACION

- 3.1. Criterio general de reconocimiento**
- 3.2. Transferencias**
- 3.3. Retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales**
- 3.4. Revelaciones**

4. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACION

- 4.1. Reconocimiento**
 - 4.1.1. Ingresos por prestación de servicios**
 - 4.1.2. Ingresos por el uso de Activos por parte de terceros**
- 4.2. Medición**
- 4.3. Revelaciones**

5. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. OBJETIVO

El objetivo de esta política contable es definir los criterios que el FBSCGR, aplicará para el reconocimiento, medición e información a revelar de los ingresos.

Esta política debe ser utilizada por el FBSCGR para la elaboración de los estados financieros bajo las distintas normas que le son aplicables a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante Nuevo marco Normativo Contable).

2. REFERENCIA NORMATIVA

Capítulo IV - Sección 1 y 2 del Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno - Resolución 533 de 2015 y Resolución 484 de 2017.

3. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACION

3.1. CRITERIO GENERAL DEL RECONOCIMIENTO

 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SICME	Código: MN-A-442-01
	MACROPROCESO: MISIONAL	Versión: Vr.1
	PROCESO: Recursos Físicos y Financieros	Fecha de aprobación: Julio 26 de 2018
	Nombre del procedimiento: Manual de Políticas Contables	Página 2 de 7

El FBSCG reconocerá como ingresos de transacciones sin contraprestación, los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada la facultada legal que esta tenga para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Son ingresos de transacciones sin contraprestación, propios del FBSCGR, las transferencias.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando:

- a) El FBSCGR tenga el control sobre el activo,
- b) Sea probable que le fluyan, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y
- c) El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba el FBSCGR a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

3.2. TRANSFERENCIAS

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe el FBSCGR de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, multas, sanciones, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

3.2.1. Reconocimiento

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción.

Las estipulaciones comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos al FBSCGR, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.

Cuando el FBSCGR, como receptora de los recursos, debe destinarlos a una finalidad particular, existen restricciones, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan

 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SICME	Código: MN-A-442-01
	MACROPROCESO: MISIONAL	Versión: Vr.1
	PROCESO: Recursos Físicos y Financieros	Fecha de aprobación: Julio 26 de 2018
	Nombre del procedimiento: Manual de Políticas Contables	Página 3 de 7

al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación. En este caso, se reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

Cuando existen condiciones que se requiere que el FBSCGR los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, EL FBSCGR reconocerá inicialmente un activo sujeto a una condición y también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.

Si el FBSCGR es beneficiario de un recurso transferido evalúa que la transferencia del recurso no impone estipulaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

La capacidad de excluir o restringir el acceso de terceros a los beneficios económicos o al potencial de servicio de un activo es un elemento esencial de control que distingue los activos del Fondo de aquellos bienes a los que todas las entidades tienen acceso y de los que se benefician. En los casos en los cuales se requiera un acuerdo de transferencia antes de que los recursos puedan ser transferidos, El FBSCGR no reconocerá los recursos como activos hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la transferencia. Si no hay capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos, no los reconocerá como activo.

En consecuencia, solo se reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la entidad evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

Las condonaciones de deudas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad.

Las deudas de la entidad asumidas por un tercero se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este pague la obligación o cuando la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SICME	Código: MN-A-442-01
	MACROPROCESO: MISIONAL	Versión: Vr.1
	PROCESO: Recursos Físicos y Financieros	Fecha de aprobación: Julio 26 de 2018
	Nombre del procedimiento: Manual de Políticas Contables	Página 4 de 7

Los bienes que reciba el FBSCGR de otras entidades del sector público y las donaciones, se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

Los bienes declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

Los legados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando legalmente la entidad adquiera el derecho sobre ellos.

3.2.2. Medición

Las transferencias en efectivo se medirán por el valor recibido. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.

Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros, se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida. Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. El valor de mercado y el costo de reposición se determinarán conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.

3.3. REVELACIONES

La entidad revelará la siguiente información:

 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SICME	Código: MN-A-442-01
	MACROPROCESO: MISIONAL	Versión: Vr.1
	PROCESO: Recursos Físicos y Financieros	Fecha de aprobación: Julio 26 de 2018
	Nombre del procedimiento: Manual de Políticas Contables	Página 5 de 7

- a) El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado y detallando en cada uno, los principales conceptos;
- b) El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c) El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones; y
- d) La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

4. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACION

4.1. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El FBSCGR reconocerá como ingresos de transacciones con contraprestación, los que se originan en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

4.1.1. Reconocimiento

Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por el FBSCGR en la ejecución de un conjunto de actividades acordadas o planteadas en un programa. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;

 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SICME	Código: MN-A-442-01
	MACROPROCESO: MISIONAL	Versión: Vr.1
	PROCESO: Recursos Físicos y Financieros	Fecha de aprobación: Julio 26 de 2018
	Nombre del procedimiento: Manual de Políticas Contables	Página 6 de 7

- c) El grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
- d) Los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

4.1.2. Medición

Los ingresos se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas y/o descuentos condicionados y no condicionados.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

Se medirán los ingresos por la prestación de servicios de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

- a) La proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados);
- b) Las inspecciones del trabajo ejecutado; o
- c) La proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la entidad reconocerá los ingresos de forma

 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	SICME	Código: MN-A-442-01
	MACROPROCESO: MISIONAL	Versión: Vr.1
	PROCESO: Recursos Físicos y Financieros	Fecha de aprobación: Julio 26 de 2018
	Nombre del procedimiento: Manual de Políticas Contables	Página 7 de 7

lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la entidad postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que se ejecute.

4.1.3. Revelaciones

El FBSCGR revelará la siguiente información:

- a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;
- b) La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses, regalías, dividendos o participaciones, comisiones y arrendamientos, entre otras; y
- c) El valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.

5. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

- PT-A-440-01 Registro de Ingresos
- PT-A-440-06 Elaboración de conciliaciones bancarias